

**OFICIO: IDAIP/238/15**

**Durango, Dgo., a 15 de Abril de 2015**

**C. SOLICITANTE**

**P R E S E N T E.-**

En atención a su solicitud de información registrada en el Sistema INFOMEX-DURANGO, el día veintiséis de marzo del año en curso, a la que se asignó el número de folio 00051115, conforme a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**,** me permito dar contestación a la misma en los términos siguientes:

1. *“Cuantos procedimientos de responsabilidades administrativas (para un servidor público) ha iniciado o tiene registro o conocimiento esa institución de que existan, lo anterior derivado de alguna falta a su ley de transparencia estatal, es decir, que en el supuesto de existir, cuantas fueron identificadas a través de la información existente en páginas web oficiales (transparencia) y en su caso cuantas fueron identificadas en la solicitud y/o respuesta a una solicitud de acceso a información pública o en algún otro mecanismo de acceso a información contenido en su ley de transparencia respectiva.”*

Al respecto, le informo que son los **sujetos obligados** quienes incurren en responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, de conformidad al artículo 97, sin embargo, cuando el Instituto determina que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control del sujeto obligado, para que este inicie en su caso, el procedimiento de responsabilidad correspondiente, siguiendo los procedimientos establecidos en la mencionada ley y en su caso en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

1. “*Del punto anterior (y en caso de existir) cuantos procedimientos se encuentran concluidos y cuantos en proceso, favor de indicar que instancia le está dando seguimiento, es decir si directamente esa dependencia, o algún órgano interno de control y/o contraloría interna.”*

Como se le indicó anteriormente, es el superior jerárquico del **sujeto obligado** el responsable de sancionar al servidor público presunto responsable, por lo que el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, no cuenta con esa información, sin embargo, le adjunto la estadística con que cuenta este Instituto, referente al número de vistas al Órgano Interno de Control de los sujetos obligados, en caso de incumplimientos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Año** | **Número de Vistas al OIC** |
| 2009 | 7 |
| 2010 | 1 |
| 2011 | 4 |
| 2012 | 7 |
| 2013 | 1 |

\*Los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2014 no se dio vista a ningún Órgano Interno de Control de los Sujetos Obligados.

1. “*De existir algún registro de exhortos, extrañamientos públicos o alguna otra figura jurídica que conmine al servidor público o a la institución a desempeñarse en posteriores ocasiones con mayor transparencia, cuantas personas e instituciones se encuentran en dicha situación.”*

A este respecto, le informo que en la Ley de Transparencia no existen las figuras del exhorto y del extrañamiento, solo se contempla el **apercibimiento.**

En ese sentido, le proporciono a Usted la siguiente liga:

<http://www.idaip.org.mx/recursos_revision.html> a efecto de que pueda revisar cada una de las versiones públicas de las resoluciones emitidas por el Órgano Garante, en donde podrá encontrar los casos aquellos en los que se apercibe a los sujetos obligados.

Hago de su conocimiento que el último párrafo del artículo 6, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que: *“La información se proporcionará en el estado que la tengan los sujetos obligados. La obligación de los mismos al proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante”.*

1. *“De existir algún registro de amonestaciones pecuniarias, destituciones o inhabilitaciones para servidores públicos, cuántas personas se encuentran en él, derivado de haber sido identificados vía un proceso de acceso a la información o de la transparencia de la función pública.”*

La Ley de Transparencia del Estado de Durango **no contempla sanciones pecuniarias a los servidores públicos**, solamente podrá imponer multas a los sujetos obligados directos, de conformidad al artículo 98 de la mencionada ley.

|  |  |
| --- | --- |
| **Año** | **Multas a Sujetos Obligados** |
| 2009 | 6 |
| 2012 | 7 |
| 2013 | 1 |

\*En los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011 y 2014, NO se impuso ninguna medida de apremio a los Sujetos Obligados.

1. *“Cuantas solicitudes de información, consideradas las de datos personales (derechos ARCO) se han registrado en sus sistemas informáticos (sistema INFOMEX u otros sistemas diferentes), asimismo, cuantos usuarios de ese sistema (cuentas) se tienen registrados. Si la información se tiene desagregada por año y por tipo, mucho agradecería se proporcionara de esa manera.”*

Le informo que al diez de abril de 2015, el número de usuarios registrados en el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** es de **4054** y el número de solicitudes de acceso a la información atendidas es el siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **AÑO** | **SOLICITUDES DE INFORMACIÓN** | **SOLICITUDES**  **ARCO** |
| 2004 | 55 | 0 |
| 2005 | 835 | 0 |
| 2006 | 662 | 0 |
| 2007 | 896 | 0 |
| 2008 | 1386 | 0 |
| 2009 | 2075 | 0 |
| 2010 | 2026 | 0 |
| 2011 | 2190 | 0 |
| 2012 | 3224 | 0 |
| 2013 | 3508 | 1 |
| 2014 | 3304 | 0 |

1. *“Todo lo anterior desde que empezó a operar formalmente esa institución (favor de señalar cuando empezó a operar).”*

Esta institución comenzó a operar desde el **1° DE JUNIO DE 2004.**

En caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, podrá interponer el Recurso de Revisión ante este Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del presente escrito; de manera verbal, por correo electrónico o por el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO,** en términos de lo dispuesto por los artículos 56, 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE**

**UNIDAD DE ENLACE DEL IDAIP**